



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería junio 8 de 2021.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso Verbal impugnación de paternidad Rad. 00061 -2021, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente . Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, junio ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, la demandada constituyó apoderado judicial quien acepta los hechos y pretensiones de la demanda y manifiesta que no es necesario practicar una nueva prueba de ADN porque existe la certeza de que la menor LUCIANA MESTRA EPIAYU no es hija del señor FRANCISCO JAVIER MESTRA LLORENTE. en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C. G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

Por lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO:CONVOQUESE a los apoderados a las partes, para que concurran a la audiencia virtual a tendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

SEGUNDO: FIJAR el día 3 de agosto del presente año a las 9:30 a. m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

CUARTO: RECÍBASE interrogatorio de parte al demandante. Fíjese para tal efecto el día y la hora señalados para la audiencia.

QUINTO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandada.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que **deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y de los testigos si los hubiere solicitado**, convirtiéndose lo anterior,

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. CINDY PAOLA GONZALEZ MARTINEZ identificada con C.C. No. 1.090.443.494 y T.P. No. 330.763 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ